

## **INSTITUTO DE DERECHO PRIVADO I Y VI.**

Montevideo, 11 de diciembre de 2011.

**Señores Integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y  
Administración de la Comisión de Representantes.**

**Presente.**

**De nuestra mayor consideración.**

Este Instituto se reunió el día 10 de diciembre de 2011 a efectos de considerar el proyecto de ley del llamado "divorcio convencional administrativo".

Después de un largo intercambio de ideas entre sus integrantes, por unanimidad de los asistentes, se entendió pertinente mantener la opinión que brindara en anterior informe, en especial por dos razones fundamentales.

En primer lugar porque, reclamar la resolución del art. 167 al momento de divorciarse ante el Oficial del Registro de Estado Civil (esto es que las partes hayan resuelto la tenencia, visitas y alimentos de los hijos menores de edad o incapaces) puede llevar años de trámite. En efecto, atento a la dilación del dictado de la sentencia en los procedimientos de divorcio, se sancionó el art. 350 del CGP, permitiendo al Juez fijarlos de forma provisional, en la audiencia preliminar, sin perjuicio de los recursos y juicios que a su respecto pudieran iniciarse, habilitando la disolución del matrimonio aunque no se hubiera resultado de forma definitiva la situación de los hijos. Antes de la vigencia de la norma citada en primer lugar (art. 167 del CC), las partes llegaban a acuerdos, para poder obtener rápidamente el divorcio de los que, con posterioridad, se arrepentían e iniciaban los consiguientes juicios de revisión. Parece oportuno que el divorcio, con los trámites

abreviados que se sugirieron, se mantenga en la esfera judicial, para que se pueda resolver, provisoriamente, la situación de los hijos.

Y, en segundo lugar, porque la comprobación de no haberse cumplido los requisitos exigidos tiene como consecuencia en el proyecto a estudio "que el divorcio así obtenido no producirá efecto alguno". Ello podría acarrear serios problemas en las relaciones interfamiliares. En materia de matrimonio existen las categorías de matrimonio inexistente (frente a la falta de consentimiento y a la falta de formalidades que marca la ley) y de matrimonio nulo (cuando se contrae a pesar de la existencia de un impedimento dirimente o encontrándose viciada la voluntad de uno de los contrayentes). Ahora bien, no hay supuesto legal que contemple que el divorcio no produzca efectos, tal como lo plantea el referido proyecto; por lo que cabe preguntarse en qué situación queda el cónyuge que contrajo nuevo matrimonio con aquél que incumplió con los requisitos exigidos para poder acceder al divorcio administrativo, qué derechos le asisten a los hijos nacidos de dicha unión (en tanto son hijos de ese padre porque estaba unido en matrimonio con la mujer que los dio a luz), cómo quedan los alimentos que, en calidad de cónyuge, se debían, qué sucede con los bienes adquiridos durante el régimen patrimonial del segundo matrimonio (que serían gananciales de la cónyuge del primer matrimonio), así como los derechos sucesorios que nacen como consecuencia de un matrimonio y al cónyuge se le había declarado heredero, para citar solo algunos ejemplos de un universo mucho más amplio y extremadamente complicado.

Las observaciones que se formulan no son antojadizas, sino que tratan de prever un sinnúmero de consecuencias que, en definitiva, provocarían una serie de problemas y juicios de difícil resolución.

Ahora bien, es cierto que para casarse es suficiente con la voluntad de los contrayentes, como también es suficiente la voluntad del progenitor par reconocer a un hijo natural, bastando su declaración ante el Oficial de Registro de Estado Civil. Pero, una

vez que se pone en un funcionamiento la dinámica familiar su resolución es compleja. Si fuera así, un padre o una madre podrían, por su mero arbitrio, comparecer administrativamente ante el Registro Civil para dejar sin efecto el reconocimiento de hijo natural y ello claramente no puede ser así.

En virtud de lo expuesto, se reitera el informe anteriormente remitido.

Sin otro particular, saludo a los integrantes de la Comisión con mi más alta estima.



Dra. Luz Calvo de Gross  
Directora